

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/

0851/2005

México, D.F., a 20 de abril, 2005

Ing. Miguel Ángel García Rosillo
Representante
Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Ejercito Nacional 80
Col. Anzures
11590. México D.F.

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano, en sesión del 3 de marzo de 2005, emitió el Acuerdo por el cual se autoriza a las unidades de verificación en materia de gas natural aprobadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, a realizar auditorías y emitir dictámenes técnicos respecto a los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada del Acuerdo señalado.

A t e n t a m e n t e El Secretario Ejecutivo

Francisco J. Valdes López



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GAS NATURAL APROBADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-1999, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, A REALIZAR AUDITORÍAS Y EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR MEDIO DE DUCTOS

RESULTANDO

Primero. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) cuenta con atribuciones para otorgar permisos en materia de transporte de gas licuado de petróleo (gas LP) por ductos en los términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP).

Segundo. Que a la fecha esta Comisión ha otorgado permisos provisionales de transporte de gas LP por ducto y se encuentran en evaluación tres solicitudes más.

Tercero. Que los Permisos contienen obligaciones relativas al diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad en materia de transporte de gas LP por ducto.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley, esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte y distribución de gas LP por ductos.

Segundo. Que de conformidad con las fracciones XII y XIX del artículo 3 de la Ley, esta Comisión cuenta con atribuciones para otorgar y revocar permisos que, conforme a las disposiciones aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, así como para ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

Tercero. Que en los términos del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión cuenta con atribuciones para:

 \mathbb{N}

Now Now

ANGGAST NESSERVO



- Cumplir con lo señalado en la Ley de Normalización y su Reglamento;
- Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's);
- Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de dichas normas.

Cuarto. Que de conformidad con el artículo 16, fracción I inciso a) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, le corresponde a esta Comisión el otorgamiento de permisos de transporte de gas LP por ductos.

Quinto. Que a la fecha no existe Norma Oficial Mexicana (NOM) en materia de transporte de gas LP por ducto y por lo tanto, tampoco se cuenta con unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Ley de Normalización)

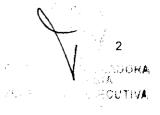
Sexto. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Normalización, las dependencias podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación y podrán auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda.

Séptimo. Que en ausencia de NOM's aplicables y, por lo tanto, unidades de verificación acreditadas y aprobadas, esta Comisión podrá auxiliarse de un tercero especialista en la materia de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Normalización, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas LP por ducto con las normas y las prácticas internacionalmente reconocidas (PIR) que resulten aplicables; entendiéndose como PIR las especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos, documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos por su relevancia en el mercado internacional de la industria del gas LP.

R

nuel

Octavo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I, inciso e) del RGLP, los solicitantes de un permiso de transporte de gas LP por ducto, deben presentar los dictámenes técnicos emitidos por una unidad de verificación, mediante los cuales se compruebe que el proyecto, instalaciones o equipos del sistema de transporte correspondiente, cumple con las NOM's aplicables, o bien, en ausencia de éstas, que cumplen con las PIR.





Noveno. Que asimismo, en ausencia de NOM's aplicables, los permisionarios, bajo su responsabilidad, deben operar los sistemas de transporte de gas LP por ducto de acuerdo con las PIR y presentar los dictámenes técnicos relativos a la operación y mantenimiento que establezcan los permisos correspondientes, a través de un tercero especialista en los términos establecidos en el Considerando Séptimo.

Décimo. Que hasta en tanto no se expida una NOM aplicable al diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad aplicable a los sistemas de transporte de gas LP por ducto, esta Comisión considera que las unidades de verificación en materia de gas natural acreditadas y aprobadas para la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, cuentan con el personal, experiencia, y capacidad suficiente para realizar auditorías técnicas y fungir, en su caso, como terceros especialistas para emitir dictámenes técnicos aplicables al diseño, construcción, operación y mantenimiento así como a las pruebas y procedimientos de seguridad y emergencias de los sistemas de transporte de gas LP por ducto, toda vez que se trata de sistemas similares y dicho personal de las unidades de verificación, en general han acreditado experiencia relevante en la industria de los hidrocarburos.

Undécimo. Que esta Comisión, a la fecha ha aprobado las siguientes unidades de verificación en materia de gas natural para realizar la evaluación de la conformidad respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural (en lo sucesivo las unidades de verificación).

Unidad de verificación	Resolución
Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.	RES/190/2002
Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.	RES/192/2002
Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.	RES/191/2002
Société Genérale de Surveillance de México, S.A. de C.V.	RES/076/2003
Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.	RES/193/2002
Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V.	RES/015/2003

200

14.4 V



Unidad de verificación	Resolución
Grupo de Ingeniería y Verificación de Gases, S.A. de C.V.	RES/231/2002
Buro de Gas, S.A. de C.V.	RES/122/2003
Ingenieros Auditores, S.A. de C.V.	RES/104/2003
Organización de Inspecciones del Norte, S.A. de C.V.	RES/304/2003
Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V.	RES/029/2005

Cuarto. Que con objeto de garantizar el buen funcionamiento y operación de las Unidades de Verificación, como anexo a las resoluciones mencionadas en el Cuadro del Considerando inmediato anterior, esta Comisión incorporó un documento denominado Condiciones de Operación de las Unidades de Verificación (Condiciones de Operación) que señala diversas obligaciones que deben cumplir las Unidades de Verificación para el ejercicio de sus actividades.

Quinto. Que las empresas autorizadas para dictaminar los sistemas de transporte de gas LP por ductos deberán sujetarse a lo establecido en las Condiciones de Operación referidas en el Considerando inmediato anterior.

Sexto. Que las empresas autorizadas para dictaminar los sistemas de transporte de gas LP deberán presentar a esta Comisión, previo al inicio del servicio de verificación el plan o programa de dicha verificación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71, 74, 112, 118 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracciones XIX y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 16, fracción I, inciso b), 19 fracción I, inciso e) y demás relativos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 3, fracción VI inciso a), 34 fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

J.m.

GOSET 4
SECRET IN DUTIVA



ACUERDO

Primero. Se tiene por comprobada la experiencia y la capacidad técnica y administrativa de las Unidades de Verificación, en materia de gas natural acreditadas y aprobadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, listadas en el Considerando Undécimo del presente Acuerdo, para poder realizar dictámenes técnicos en materia de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ducto conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en la normatividad aplicable y bajo la figura de Terceros Especialistas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en los permisos correspondientes que se expidan.

Segundo. Las empresas autorizadas a que se refiere el presente Acuerdo, serán responsables en todo momento del alcance y contenido de los dictámenes técnicos o auditorías técnicas que realicen sobre los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ducto, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. Las empresas autorizadas por el presente Acuerdo quedan sujetas a las Condiciones de Operación de las Unidades de Verificación referidas en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Cuarto. Las empresas autorizadas por el presente Acuerdo deberán presentar el plan de verificación y la relación de las normas, códigos, estándares y prácticas prudentes de ingeniería conforme a los cuales realizarán el dictamen técnico correspondiente, con por lo menos diez días hábiles previos al inicio del servicio de verificación.

Quinto. El presente Acuerdo dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que esta Comisión Reguladora de Energía apruebe a la primera Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ducto, respecto de una Norma Oficial Mexicana aplicable.

K

J. Com



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Las Unidades de Verificación, en materia de gas natural acreditadas y aprobadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, listadas en el Considerando Undécimo del presente Acuerdo que a la fecha en que esta Comisión apruebe a la primera Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ducto, se encuentren realizando trabajos al amparo de algún contrato con cualesquier permisionario. podrán concluir los trabajos materia de dichos contratos.

Séptimo. Notifiquese el contenido del presente Acuerdo a Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.; Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.; Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.; Société Genérale de Surveillance de México, S.A. de C.V.; Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.; Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V.; Grupo de Ingeniería y Verificación de Gases, S.A. de C.V.; Buro de Gas, S.A. de C.V.; Ingenieros Auditores, S.A. de C.V.; Organización de Inspecciones del Norte, S.A. de C.V.; Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., y a la Ing. Maribel López Martínez Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

México, D.F., a 3 de marzo, 2005

Francisco Barnés Comisionado

> Adrián Roií Comisionado

Dionisia∕Pérez-Jácome Presidente

> Raul Monteforte Comisionado

SECRE

Francisco J. Valdés López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, certifico: Que el presente documento, que consta de seis hojas útiles por un solo lado, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, como Acuerdo por el cual se autoriza a las unidades de verificación en materia de gas natural aprobadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, a realizar auditorías y emitir dictámenes técnicos respecto a los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, del 3 de marzo de 2005.-

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil cinco.-Conste